

Orden FOM/6/2024, de 6 de mayo, por la que se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y Áreas de Desarrollo Rural.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, correspondiéndole el ejercicio de las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, así como las relativas a la evaluación ambiental, según lo previsto en el art. 7 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, entre otras competencias, las relativas a Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tras la aprobación del Decreto 131/2002, de 24 de octubre, y el Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, sobre medidas de financiación de actuaciones en materia de redacción de planeamiento urbanístico, se han sucedido diversas órdenes por las que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico, delimitaciones gráficas de suelo urbano y Planes Especiales de Suelo Rústico.

En consonancia con la unificación de las anteriores Direcciones Generales con competencias en materia de Ordenación del Territorio y de Urbanismo en una sola Dirección General, actualmente denominada Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, las subvenciones convocadas desde el año 2009 para la financiación de la evaluación ambiental en el procedimiento de elaboración de los planes generales de ordenación urbana y las subvenciones para la redacción del planeamiento urbanístico se regularon a través de unas únicas bases y convocatoria a partir el año 2020.

Los Ayuntamientos que hayan sido beneficiarios en anteriores convocatorias podrán acogerse a la presente convocatoria, teniendo en cuenta los importes percibidos a efectos de descuento, en los términos previstos en las bases reguladas mediante Orden FOM/3/2024, de 5 de abril.

Se considera que subsisten los motivos que justificaron las anteriores convocatorias y que pervive la necesidad de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma elaboren sus Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la legislación vigente, tal y como dispone la disposición transitoria primera de la Ley de Cantabria 5/2022, relativa a la normativa aplicable y adaptación de planes anteriores, siendo esencial que el Gobierno de Cantabria incentive la actividad urbanística.

Se mantiene el objetivo fundamental de que los Ayuntamientos puedan financiar la adaptación de su planeamiento urbanístico a la Ley 5/2022. Siendo conscientes de la situación socioeconómica en la que nos encontramos, de los limitados recursos económicos de las administraciones locales y de los cambios legislativos acaecidos, se pretende con esta línea de ayudas a los Ayuntamientos la adaptación, a la mayor brevedad posible, de los planeamientos municipales de Cantabria a la Ley 5/2022, así como la delimitación de las Áreas de Desarrollo Rural, contribuyendo financieramente al esfuerzo económico que las corporaciones locales deben realizar.

Por otro lado, se continúa con el sistema de ayudas en las que los beneficiarios pueden acceder a la subvención a medida que superen las distintas fases del procedimiento de elaboración del instrumento de planeamiento, mediante un procedimiento abreviado en régimen de concurrencia competitiva. Se pretende así estimular a los



Ayuntamientos en la elaboración de los planes y se evita la congelación de fondos públicos comprometidos en ayudas que, a la vista de la dinámica de elaboración de los planes, no terminan de realizarse.

En desarrollo de lo anterior, la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 consigna los créditos destinados a financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la elaboración de planeamiento urbanístico.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Objeto y actuaciones subvencionables.

1. El objeto de la presente orden es establecer la convocatoria de las ayudas a conceder en régimen de concurrencia competitiva para la delimitación de Áreas de Desarrollo Rural y de Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, o su revisión, que sean llevadas a cabo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se considerarán como gastos subvencionables aquéllos cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios para la delimitación de las Áreas de Desarrollo Rural y Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, o para revisar estos últimos, incluidos los documentos relativos a la evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de las Áreas de Desarrollo Rural, se hayan tramitado o no como documentos independientes de estos últimos.

3. En ningún caso serán subvencionables los siguientes:

- Los gastos protocolarios.
- Los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos, sea cual sea su finalidad, que no constituyan una revisión o una elaboración del nuevo planeamiento.
- Los gastos que ya hayan sido subvencionados con anterioridad a la solicitud de la presente subvención.
- Cualquier otro análogo a los anteriores.

4. La realización de las actividades subvencionadas podrá llevarse a cabo en el ejercicio presupuestario en el que se publique la correspondiente convocatoria, hasta la fecha en la que expire el plazo de presentación de solicitudes, o haberse realizado en ejercicios anteriores.

5. Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado por el Ayuntamiento por los gastos incurridos con motivo de la ejecución de la actividad en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado.



Segundo.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de Cantabria que procedan a adaptar sus instrumentos de planeamiento a la legislación vigente o a la revisión de los mismos, y hayan iniciado la tramitación del procedimiento de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana o de las Áreas de Desarrollo Rural, encontrándose en alguna de las fases del procedimiento o incluso se haya procedido a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Quedarán expresamente excluidas aquellas entidades que antes del dictado de la propuesta de resolución de concesión no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente convocatoria, con las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como con todas aquellas obligaciones contenidas en la demás normativa que sea de aplicación.

Tercero.- Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden FOM/3/2024, de 5 de abril (B.O.C. número 71, de fecha 12 de abril de 2024) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de Planeamiento Urbanístico y de Áreas de Desarrollo Rural.

Cuarto.- Clases de ayudas e importe.

1. Se establecen las siguientes clases de ayudas con las limitaciones en su cuantía que se indican a continuación, y, para los planes Generales de Ordenación Urbana, en función de las cifras de población de derecho que correspondan al Ayuntamiento de acuerdo con los últimos datos oficiales de población recogidos en el Padrón Municipal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias que establece la presente convocatoria:

A) Planes Generales de Ordenación Urbana.

- a) Ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes, con un máximo de 90.000€, se establecen las siguientes cuantías máximas de ayudas:
 1. A la aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU: 20.000 €.
 2. A la aprobación inicial del documento del PGOU: 20.000 €.
 3. A la aprobación provisional del documento del PGOU: 30.000 €.
 4. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: 20.000 €.
- b) Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes y hasta 25.000 habitantes, con un máximo de 75.000€, se establecen las siguientes cuantías máximas de ayudas:
 1. A la aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU: 15.000 €.
 2. A la aprobación inicial del documento del PGOU: 15.000 €.
 3. A la aprobación provisional del documento del PGOU: 30.000 €.
 4. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: 15.000 €.



- c) Ayuntamientos con población menor o igual a 10.000 habitantes, con un máximo de 50.000 €, se establecen las siguientes ayudas:
1. A la aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU: 10.000 €.
 2. A la aprobación inicial del documento del PGOU: 10.000 €.
 3. A la aprobación provisional del documento del PGOU: 20.000 €.
 4. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: 10.000 €.
- d) No obstante, cuando se trate de un ayuntamiento que tenga la condición de pequeño municipio o con riesgo de despoblamiento, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, y se acoja a las especialidades recogidas en el artículo 88 de citada norma, el importe máximo ascenderá a 33.300 €, con el siguiente régimen de ayudas:
1. A la aprobación inicial del documento del PGOU: un máximo de 10.000 €.
 2. A la aprobación provisional del documento del PGOU: un máximo de 13.300 €.
 3. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: un máximo de 10.000 €.

Si el ayuntamiento que reúne las condiciones de pequeño municipio tramitará el Plan General de Ordenación Urbana ajustándose a los requisitos establecidos con carácter general y sin acogerse a las especialidades establecidas en el artículo 88 de la Ley 5/2022, el régimen de ayudas será el establecido en el apartado c).

B) Áreas de Desarrollo Rural, con un máximo de 30.000 €, con cuantía máxima de 10.000 euros por cada Área de Desarrollo Rural aprobada definitivamente.

2. En el caso de que el Ayuntamiento solicitara la ayuda acumuladamente para dos o más fases, el importe de la misma ascenderá a la suma de las cantidades establecidas en el apartado anterior que correspondan a cada una de las fases, con el límite del coste total que justifique el Ayuntamiento. Si alguna de las fases hubiera sido objeto de ayuda en convocatorias anteriores, esa fase no podrá ser subvencionable al amparo de nuevas convocatorias. En el caso de las Áreas de Desarrollo Rural, no será subvencionable la nueva aprobación definitiva de un Área previamente delimitada y subvencionada.

3. Si el Ayuntamiento hubiera percibido ayudas por alguna de las fases de las convocatorias para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana, podrá ser beneficiario de la subvención correspondiente a cualquiera de las fases previstas en las bases generales, siempre que reúna los requisitos exigidos, aplicándose el correspondiente descuento por el importe percibido en aquéllas.

Quinto.- Posibilidad de subcontratación.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.I) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 134.8 apartado b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo oficial que figura como anexo en esta convocatoria, irán debidamente suscritas por el Alcalde o Presidente de la Corporación Municipal y se dirigirán a la consejería competente en materia de urbanismo del Gobierno de Cantabria.

3. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y, además, en el número 012.

Séptimo. - Documentación a aportar por los solicitantes.

1. A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal (Alcalde/Presidente) de la corporación local, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la ayuda a la Administración Autonómica.
- b) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste la aprobación de la fase para la que se solicita la ayuda.
- c) Copia debidamente autenticada del contrato administrativo de servicios, junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de elaboración o revisión del planeamiento general municipal o Áreas de Desarrollo Rural. En el caso de que en la celebración del contrato administrativo esa documentación no sea preceptiva, bastará con aportar los documentos que acrediten la prestación contratada y su importe.
- d) Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables, mediante certificación y memoria económica justificativa del órgano de intervención en los términos y condiciones previstos en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. En otro caso, los pagos se deberán justificar mediante la presentación de copias autenticadas de los documentos bancarios de ingreso efectuados por el Ayuntamiento a la cuenta del adjudicatario del contrato, en las que se exprese beneficiario, importe y concepto; si de dichos datos no se dedujera inequívocamente que el pago satisface trabajos auxiliares por la presente línea de ayudas, se acompañará certificado del Interventor Municipal que haga constar que el pago se destina a trabajos objeto de la subvención.
- e) Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- f) Certificado expedido por el Interventor o Secretario Municipal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2.1 de esta convocatoria, y sobre la deducibilidad por parte del Ayuntamiento de la cuota de IVA soportado en la actividad objeto de la subvención.
- g) Los entes solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la consejería competente en materia de urbanismo para que pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, los certificados correspondientes.



- h) Aportación del número de cuenta corriente en la que el solicitante desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta consejería o haya sido modificado.
- i) En el supuesto, que se haya obtenido una financiación en convocatorias anteriores: Certificado municipal de las cantidades percibidas en concepto de ayudas al amparo del anterior régimen.

2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulta incompleta o incumple alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

Octavo. - Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será la dirección general competente en materia de urbanismo, actuando conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la suficiencia de la documentación y la concurrencia de los requisitos establecidos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Para formular la oportuna propuesta, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes y acordar cuantas actuaciones resulten necesarias para acreditar la concurrencia, en el solicitante, de su condición de beneficiario, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ayuda.

Noveno.- Procedimiento de concesión y criterios de prelación.

- 1. Las presentes subvenciones se ajustarán al régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento abreviado.
- 2. El crédito presupuestario se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes o –de no ser suficiente el crédito presupuestario- se atenderán las solicitudes por importes completos, de acuerdo a la prioridad temporal en la presentación, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.
- 3. A efectos de prelación de solicitudes se considerará como fecha de presentación la de la entrada en registro de la totalidad de la documentación señalada en el apartado 7. Si, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2, hubiese sido necesario requerir al Ayuntamiento para completar la documentación, por ser la presentada insuficiente, se considerará como fecha de presentación aquella en que el ayuntamiento presente, en su caso, la documentación complementaria solicitada.
- 4. Si no fuera posible satisfacer todas las solicitudes por insuficiencia de la dotación, y existiese una coincidencia temporal de registro, el criterio de prelación será el de menor población de los Ayuntamientos correspondientes.



Décimo.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, es el titular de la consejería competente en materia de urbanismo. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Contra la resolución que se adopte por la persona titular de la Consejería que agotará la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Undécimo.- Imposibilidad de cumplimiento parcial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria no se admite el cumplimiento parcial del objeto de la subvención respecto de cada fase prevista en el apartado 1, sin perjuicio de que, si la cuantía justificada por el Ayuntamiento solicitante fuese inferior a la señalada como máxima en el mismo apartado, el importe de la ayuda se minorará en lo que exceda de esa cantidad.

La falta de cumplimiento del objetivo, de ejecución del proyecto, de realización de la actividad o de adopción del comportamiento para los que la subvención fue concedida será sancionable como infracción grave, tal y como dispone el artículo 61.f de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de incumplimiento serán aplicables las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la legislación estatal.

Duodécimo.- Publicidad de la subvención.

En atención al artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

De acuerdo con el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, **se deberá publicar por los sujetos del artículo 6 de la presente Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros**, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente ley.

Para justificar el cumplimiento de esta obligación, serán requeridos para aportar la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Decimotercero.- Financiación.

La financiación del gasto, que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria por importe total de 160.000,00€, se realizará con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 04.05.261N.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

Decimocuarto.- Justificación y abono de la subvención.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos, así como de la aprobación del documento urbanístico de acuerdo con lo establecido en los apartados 4, 6 y 7.

2. El abono de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único, sin la necesidad de constitución de garantías, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decimoquinto.- Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la consejería competente en materia de urbanismo, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. La ayuda regulada en la presente convocatoria será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del cien por cien del coste total de los trabajos y documentos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

2. Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta convocatoria deberán ser comunicadas a la consejería competente en materia de urbanismo por parte del Ayuntamiento beneficiario, mediante certificación del Secretario, con indicación expresa cuando la suma acumulada de los importes percibidos supere la totalidad del coste incurrido. En este último caso, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

Disposición Transitoria Primera.-

Los Ayuntamientos que cuenten con subvención otorgada al amparo de bases aprobadas con anterioridad cuyo objeto haya sido la redacción de planeamiento urbanístico, podrán presentar, en el plazo a que hace referencia el apartado 4 de esta convocatoria, solicitud de ayuda de acuerdo con el modelo de anexo recogido en la convocatoria correspondiente, acogándose al régimen jurídico establecido en la misma. Esta solicitud implicará la renuncia a la aplicación del régimen jurídico anterior, rigiéndose la ayuda por la normativa establecida en la presente convocatoria. Si hubieran percibido algún ingreso al amparo de aquellos decretos, esas cantidades se tendrán en cuenta al objeto de minorarlas en el cálculo del importe que, al amparo de esta convocatoria, puedan corresponderles.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las solicitudes que hayan sido subvencionadas en las convocatorias anteriores para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana, quedando dichas actuaciones incluidas en el ámbito



de las convocatorias que se aprueben a partir de las bases generales aprobadas por Orden FOM/3/2024, de 5 de abril.

En ambos casos, deberán presentar de nuevo la documentación a que se refiere el apartado 6, acompañándola de certificado municipal de las cantidades percibidas en concepto de ayudas al amparo del anterior régimen.

Disposición Transitoria Segunda.-

En los supuestos en los que la Administración autonómica hubiese elaborado a su costa el documento de planeamiento urbanístico, y se lo hubiese entregado a los ayuntamientos para que éstos procedieran a su aprobación, el coste de esos documentos se tendrá en cuenta al objeto de minorarlo en el cálculo del importe que, al amparo de esta convocatoria, pueda corresponderles.

Disposición Derogatoria.-

Queda derogada la Orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y Planes Especiales de Suelo Rústico, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de diciembre de 2020.

Disposición Final Primera.- Régimen Supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria, regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente para cada ejercicio, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

Disposición Final Segunda.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente convocatoria.

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a la fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

